



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 365-2019-MPH/31.

Ayacucho, **18 JUL 2019**

Reg. N° 1467-2019.

VISTO:

El Expediente de Reg. N° 1467-2019, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue a la empresa **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SEÑOR DE QUINUAPATA**, propietario del predio ubicado en el **Jr. Garcilaso de la Vega N° 470**, de acuerdo al Informe Final N° 022-2019-MPH-SGCH/JCCC del presente expediente se termina la existencia de presunta infracción "por Ocupación de la vía pública con materiales de construcción municipal", se deriva a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

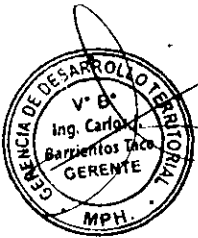
Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972*, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la *Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, dentro de lo vertido y acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, en su artículo 12°, "La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio";

Que, el Art. 24° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, establece que, los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará **al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentado oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles**; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer). Si el informe final de instrucción propone el archivo o la existencia del procedimiento administrativo sancionador, no se considera necesaria la notificación de este al administrado, por lo que, el órgano competente previa evaluación dispondrá el archivo del procedimiento administrativo sancionador mediante resolución, la que deberá ser notificada al administrado conforma a ley...".

Que, con fecha 13 de abril del 2019, personal Fiscalizador de la Subgerencia de Centro Histórico, interviene el predio ubicado en el **Jr. Garcilaso de la Vega N° 470**, de propiedad de la empresa **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SEÑOR DE QUINUAPATA**; donde en el Acta de Fiscalización N° 000349-2019-MPH/SGCH., de fecha 13 de abril del 2019, indica los siguiente hechos; 1) Al constituirse el fiscalizador en el inmueble en mención, se observa la ocupación de la vía pública con material de construcción, cemento mezclado con arena para vaceado de paredes, sin autorización Municipal; 2) El día 13 de Abril del 2019 a horas 10:31 a.m. se comunicó mediante una Acta de Fiscalización N° 000349-2019-MPH/SGCH, con Código N° 01.02.76 Por Ocupación de la vía pública con materiales de construcción, cemento mezclado con arena y maquinaria, sin autorización Municipal; 3) El día 13 de abril del 2019 a horas 10:31 a.m. se emitió resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador con código N° 01.02.76 Por Ocupación de la Vía Pública con materiales de construcción, cemento mezclado con arena sin Autorización Municipal 4) El Acta de Fiscalización fue recepcionado por el contratista Ítalo J. Arriarán Juscamaita en el referido domicilio; 5) Teniendo en cuenta el literal L), del Art. 15 del Régimen de aplicaciones de Infracciones y Sanciones administrativas aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A, se concedió al presunto infractor un plazo de 5 días hábiles Improrrogable, contados a partir del día siguiente de realizada la notificación de la Resolución de inicio de procedimiento administrativo





HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"

LEY N° 24682

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

sancionador, para que presente su descargo por escrito al cargo que le imputa, y habiendo transcurrido el plazo establecido el presunto infractor ha presentado su descargo mediante escrito, Reg 10571-2019, de fecha 16 de abril de 2019, al cargo que le imputa, manifestando que dichos materiales de construcción fueron de la pertenencia de la cooperativa y asimismo no le correspondería la infracción imputada, por existir el non bis in idem "No podrá aplicarse sanción alguna por hechos que hayan sido previamente sancionados penal o administrativamente, cuando se acredite la identidad del sujeto, hecho y fundamento haber identificado de manera certero al presunto infractor";

Que, mediante escrito con Registro N°10571-2019, de fecha 16 de Abril del 2019 la empresa **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SEÑOR DE QUINUAPATA** representado por el Gerente General señor Lino Najarro Ochoa y el contratista Ítalo Arriaran Juscamaíta, presentan descargo en el cual menciona "Que, habiendo sido notificado con la presente acta antes mencionada, presento formalmente el presente descargo con la finalidad de que se declare absuelto del cargo imputado disponiéndose la conclusión y archivo del inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra de la " Cooperativa de Ahorro y Crédito "Señor de Quinuapata", ya que los materiales de construcción mencionados en el Acta de Fiscalización pertenecen a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Señor de Quinuapata", motivo a que acreditan la identidad del sujeto, hechos y fundamentos certeros de la infracción;

En acuerdo con el Art. 173 del Nuevo Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aportar y actuar los medios probatorios tendientes a verificar la verdad material de los hechos es eventualmente interés de los afectados por el acto a dictarse, por lo que resulta una obligación para la propia Administración Pública en virtud del deber de oficialidad imperante en el procedimiento administrativo.

Que, según la evaluación del presente Expediente con Reg. 2037-2019, de fecha 01 de Julio del 2019, al Acta de Fiscalización N° 000752-2019-MPH/SGCH y Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador no se adjunta como prueba las vistas fotográficas de la comisión de la presunta infracción, por lo que dichos documentos no contienen elementos necesarios para lograr su convicción de la verdad material;

Que, conforme con el art. IV del Texto-Unico-Ordenado-de-la-Ley-N°-27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.- "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman"

Que, en concordancia con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A; "configura la reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en acción u omisión ya sancionada, para que se sancione por reincidencia el hecho debe producirse dentro del plazo de un (01) año desde que quedo firme la resolución que sanciona la primera infracción, conforme estipula el numeral 1 del artículo 227° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444"

Que, al funcionario le corresponde, como proyección de su deber de oficialidad y satisfacción de los intereses públicos, resolver sobre cuantos aspectos obren en el expediente, cualquiera sea su origen. Por ello, la congruencia en el procedimiento administrativo adquiere singularidad hasta configurar la necesidad que la resolución decida imperativamente cuantas cuestiones hayan sido planteadas en el expediente, y no los extremos planteados.

Que, al haberse identificado a los administrados y haber adjuntado al Acta de Fiscalización, Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, sin vistas fotográficas de la comisión de la presunta infracción dichos documentos no logran convicción de su verdad material, asimismo al haberse identificado de modo certero al presunto infractor y haberse cumplido con el requisito mínimo del contenido del Acta de Fiscalización y Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, el acto administrativo iniciado contra la empresa **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SEÑOR DE QUINUAPATA**, carece de motivación por tanto deviene en nulo la Resolución de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 752-2019-MPH/SGCH, de fecha 14 de mayo del 2019. Por ello correspondería acatar el non bis in idem "No podrá aplicarse sanción alguna por hechos que hayan sido previamente sancionados penal o administrativamente, cuando se acredite la identidad del sujeto, hecho y fundamento haber identificado de manera certero al presunto infractor";

Que, al amparo del Art. 26 del RAISA-2018, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, "La resolución de archivo es el documento que se emite cuando se determine la no existencia de la infracción imputada al administrado, cuando el administrado haya subsanado la infracción detectada al momento de la Fiscalización solo si, esta no haya afectado el interés público y derechos fundamentales de tercero"; Mediante Informe Final de Instrucción, Informe N° 003-2019-MPH-34/JCCC, de fecha 06 de mayo del 2019, la autoridad instructora determina la existencia de la presunta infracción " Por Ocupación de Vía Pública con materiales de construcción, cemento mezclado con arena, sin autorización municipal";





HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada.

SE RESUELVE:

PRIMERO.-ARCHIVAR, el expediente de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 022-2019-MPH-SGCH/JCCC de fecha 13 de abril del 2019, emitida contra la empresa **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SEÑOR DE QUINUAPATA**, propietario del predio ubicado en el Jr. Garcilaso de la Vega N° 470, por los fundamentos establecidos en los considerandos precedentes.

SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la empresa **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SEÑOR DE QUINUAPATA**, en el bien inmueble ubicado en el Jr. Garcilaso de la Vega N° 470; con las formalidades de Ley.

TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Patrimonio Histórico, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Territorial

ING. CARLOS J. VARRIENTOS TACO
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **16 JUL. 2019**

Oficio Circ. N° **1718-2019-ATD-SE-MPH**
SEÑOR. **UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

Para su conocimiento y fines pertinentes remito a Ud. copia del original de: **RE-365-2019-MPH/EDT** de fecha: **16 JUL. 2019**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
ALEJANDRO E. MENDOZA MÉNDEZ
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

18 JUL 2019

Hora: Folios:

Firma: N° Reg:

